

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 603**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico por el demandado, presentado como derecho de petición, solicita se le indique como fue notificado del -acto administrativo- de divorcio y la fecha en que le fue enviada la copia.

Sea lo primero señalar que en tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: *“las peticiones que se formulan ante los jueces, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, por lo que su desconocimiento comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C. P.) Ahora bien, ha sostenido la Sala, que sólo se les puede imputar el desconocimiento de tal garantía a dichos funcionarios, cuando se trate de solicitudes sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*¹

Así las cosas, el Despacho atenderá el escrito pero no como un derecho de petición, sino como una solicitud procesal de parte.

Ahora bien, ateniendo lo solicitado por el peticionario, es menester informarle que la sentencia No. 112 fue proferida en la audiencia celebrada el 26 de agosto de 2020, a través de la sala de audiencia virtual – plataforma Microsoft Teams, a la cual concurrieron las partes y sus apoderados judiciales, quedando notificada la misma en estrados.

De otro lado se evidencia que los días 28 de agosto y 03 de noviembre de 2020 el apoderado judicial del demandado, solicitó el envío de la sentencia, copia digital que le fue enviada a éste a través del correo institucional, el 24 de noviembre de 2020.

En virtud a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PONGASE en conocimiento del peticionario lo aquí dispuesto; oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

¹ CSJ. Sentencia del Sentencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010). M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE. DAYRA VIVIANA MAUNA MUÑOZ
DDO. LUBEYDER DURAN LOZADA
RAD. 76001-31-10-005-**2019-00485**-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b20b221477dece08dbc07cfd3bdaae47404de2f7673ad93a779aedcdf73e21b3

Documento generado en 18/03/2021 02:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>